



Asamblea General

Distr. limitada
3 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 b) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Angola, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Etiopía, Guatemala, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Líbano, Liberia, Malí, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Perú, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Turkmenistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución

El derecho a la alimentación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/202, de 20 de diciembre de 2004, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 2005/18, de 14 de abril de 2004¹,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos², que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición³ y la Declaración del Milenio⁴,

¹ Véase Documentos *Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23 (Part I)), cap. II, secc. A.

² Resolución 217 A (III).

³ Informe de la *Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

⁴ Véase la resolución 55/2.



Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación⁶, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002⁷,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencida de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para estructurar soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías cada vez están más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar la labor y compartir las obligaciones,

Reconociendo que los problemas del hambre y la inseguridad alimentaria tienen una dimensión mundial y que, dado el incremento previsto de la población mundial y la presión a que están sometidos los recursos naturales, es probable que persistan e incluso se agraven dramáticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia medidas decididas y concertadas,

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996* (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, 10 a 13 de junio de 2002*, parte primera, apéndice; véase también A/57/499, anexo.

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida masiva de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la tendencia a la disminución de la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y vulnera la dignidad humana y, en consecuencia, requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con su derecho a una alimentación adecuada y su derecho fundamental a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente su capacidad física y mental;

3. *Considera intolerable* que haya alrededor de 852 millones de personas desnutridas en el mundo, que cada cinco segundos muera un niño de menos de 5 años como resultado del hambre o de enfermedades relacionadas con el hambre y que cada cuatro minutos alguien pierda la vista por falta de vitamina A cuando, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el planeta se pueden producir alimentos suficientes para suministrar 2.100 kilocalorías por persona y por día a 12.000 millones de personas, el doble de la población actual;

4. *Observa con preocupación* que las mujeres se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a las desigualdades entre los sexos, que en muchos países las niñas tienen el doble de posibilidades que los niños de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles, y que se calcula que casi el doble de mujeres que hombres sufren malnutrición;

5. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la discriminación contra la mujer, especialmente cuando contribuya a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluso medidas para hacer respetar el derecho a la alimentación y asegurar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los recursos necesarios para poder alimentarse, en particular ingresos, tierras y agua;

6. *Alienta* al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga aplicando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato;

7. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, entre otras, medidas encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos disfruten cuanto antes del derecho a la alimentación, y también a que elaboren y adopten planes nacionales de lucha contra el hambre;

8. *Reconoce* que en los períodos de sesiones anuales del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas muchas organizaciones indígenas y representantes de comunidades indígenas han expresado su

profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan para poder ejercer plenamente su derecho a la alimentación, y que es necesario ocuparse de esa situación;

9. *Pide* a todos los Estados y a todos los actores del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

10. *Destaca* la necesidad de tomar disposiciones para movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar una política sostenible de seguridad alimentaria;

11. *Expresa su reconocimiento* por la declaración de Nueva York sobre la Acción contra el hambre y la pobreza, que cuenta hasta la fecha con el respaldo de más de 100 países, y recomienda que se sigan tomando medidas para encontrar fuentes adicionales de financiación para luchar contra el hambre y la pobreza;

12. *Reconoce* que las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas subalimentadas no se están cumpliendo, e invita una vez más a todas las instituciones financieras y de desarrollo internacionales y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad al objetivo de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que padece hambre, y la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial⁷ y en la Declaración del Milenio⁵, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

13. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias de desarrollo y en sus gastos den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

14. *Subraya* la importancia de la cooperación y la asistencia internacionales para el desarrollo, en particular en situaciones de emergencia como desastres naturales, enfermedades y plagas, para la realización del derecho a la alimentación, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de los programas y estrategias nacionales a este respecto;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que actualmente afectan a África;

16. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, a que se abstengan de obligar a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, a adoptar políticas, programas de ajuste estructural y normas sobre el comercio en agricultura y otros ámbitos que obstaculicen y afecten negativamente la realización del derecho a la alimentación;

17. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación⁸ y encomia al Relator Especial por su valiosa labor de promoción de ese derecho;

18. *Apoya* la ejecución del mandato del Relator Especial, prorrogado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2003/25, de 22 de abril de 2003⁹;

19. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

20. *Acoge con beneplácito* la labor ya realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general No. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en la cual el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en los planos nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos por todos¹⁰;

21. *Recuerda* la observación general No. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), en la que el Comité tomó nota, entre otras cosas, de la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y para la agricultura¹¹;

22. *Celebra* la adopción por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, que constituyen un importante paso hacia la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos para todos;

23. *Celebra además* que el Alto Comisionado siga cooperando con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

24. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea, que faciliten toda la información necesaria que les solicite y que examinen seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países para que pueda cumplir de manera más eficaz su mandato;

25. *Pide* al Relator Especial que presente un informe amplio a la Comisión de Derechos Humanos en su 62º período de sesiones, y que le presente un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución en su sexagésimo primer período de sesiones;

⁸ Véase A/60/350.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, 2000, *Suplemento No. 2* y corrección (E/2000/22 y Corr. 1), anexo V, párr. 4.

26. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato mediante, entre otras cosas, la presentación de observaciones y sugerencias sobre los medios apropiados para realizar el derecho a la alimentación;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.

¹¹ *Ibid.*, 2003, *Suplemento No. 2* (E/2003/22), anexo IV.